



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN No. — 3554
POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 1594 de 1984, y el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 1520 del 20 de junio de 2008, la Secretaria Distrital de Ambiente, impuso medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales al establecimiento de comercio denominado Terminados de Pieles Casa Blanca, ubicado en la calle 58 Sur No. 16 B - 70, localidad de Tunjuelito de esta ciudad. La medida se mantendrá hasta tanto se obtenga el permiso de vertimientos y de cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

Que mediante la Resolución No. 1521 del 20 de junio de 2008, la Secretaria Distrital de Ambiente inicio investigación administrativa de carácter ambiental y formuló al prenombrado establecimiento los siguientes cargos:

"Cargo Primero: por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, infringiendo el Artículo 1 de la Resolución No. 1074 de 1997.

Cargo Segundo: Por presuntamente no presentar caracterizaciones representativas incumpliendo con esta conducta el artículo 4ª de la Resolución No. 1074 de 1997."

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica el día 30 de enero de 2009 al predio identificado con la nomenclatura Calle 58 Sur No. 16B - 70 localidad de Tunjuelito, donde se ubica el establecimiento Terminados de Pieles Casa Blanca, cuya actividad principal es acabado del cuero, de la mencionada visita y demás valoraciones se expidió por parte de esa Oficina el Concepto Técnico No. 3099 del 24 de febrero de 2009, el cual precisa:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3554
POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

"5 ANALISIS AMBIENTAL DEL ESTABLECIMIENTO

Desde el punto de vista ambiental la actividad industrial que realiza Terminados de Pieles Casa Blanca, genera vertimientos en los diferentes procesos, por tanto la empresa requiere el permiso de vertimientos para su funcionamiento.

De acuerdo con la información que reposa en el expediente la industria está con medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos, en la siguiente tabla se relacionan los requerimientos consignados en la parte resolutive de la Resolución 1520 del 20 de junio de 2008 y el grado de cumplimiento por parte del industrial.

Actividad	Presentó Documentación			Observaciones
	SI	NO	PARCIAL	
<i>Diligenciar el Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos y remitir la totalidad de la información requerida, la cual es indispensable para emitir concepto técnico. Igualmente deberá realizar autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al tramite del cobro de servicios de evaluación de permiso de vertimientos industriales.</i>	X			<i>Mediante el radicado 2008ER48033 del 24 de octubre de 2008, el industrial solicito el permiso de vertimientos.</i>
<i>Presentar Balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domesticas, la contenida en productos y la descarga a la red de alcantarillado.</i>	X			<i>Mediante el radicado 2008ER48033 del 24 de octubre de 2008, el industrial dio cumplimiento.</i>
<i>Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; esto será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industria.</i>			X	<i>Mediante el radicado 2008ER48033 del 24 de octubre de 2008, el industrial dio cumplimiento, el industrial envió una información pero esta no corresponde a un programa de ahorro.</i>



49



RESOLUCIÓN No 3554
POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

6 ANALISIS TECNICO DE LA INFORMACION REMITIDA

Mediante el radicado 2008ER48033 del 24 de octubre de 2008, la industria Terminados de Pieles Casa Blanca (sic), esta solicitando permiso de vertimientos y anexo la siguiente información:

- *Formulario diligenciado único nacional de solicitud de permiso de vertimientos SINA.*
- *Certificado de cámara de comercio.*
- *Reporte de uso del suelo de la Secretaría Distrital de Plantación.*
- *Dos planos vista superior del sistema de conducción de los vertimientos industriales.*
- *Diagrama de flujo del proceso.*
- *Copia de recibo de consignación por el servicio de evaluación del permiso de vertimientos por un valor de \$234.000.*
- *Tres copias de factura de servicio de la EAAB.*
- *Balance Hídrico.*
- *Informe del tipo de tratamiento para los vertimientos y disposición final de lodos.*

(...) 7 CONCLUSIONES

En respuesta al radicado 2008ER59813 del 29 de diciembre de 2008, en el cual el industrial solicita levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución SDA 1520 del 20 de junio de 2008, esta Oficina considera desde el punto de vista técnico viable levantar temporalmente por un termino improrrogable de 45 días calendario, la medida, con el fin de realizar caracterización de los vertimientos industriales y de esta manera evaluar el sistema de tratamiento implementado.

Adicionalmente a lo anterior y de acuerdo con la información enviada en radicado 2008ER48033 del 24 de octubre de 2008; la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua considera que se deben aclarar algunas inconsistencias, específicamente en los sistemas de tratamiento implementados. De acuerdo a la visita realizada no se encontró sistema de prefiltración y tampoco en el sistema de tratamiento fisicoquimico existe unidad mezcladora y dosificador de reactivos a la que hace referencia el informe enviado por el industrial. Lo anterior no significa que el sistema de tratamiento de tipo fisicoquimico implementado no funcione ya que este puede operarse manualmente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

RESOLUCIÓN No 3554
POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en el presente caso, se estima pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, en virtud del cual la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, conforme con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

En conclusión es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que de acuerdo a la información remitida por el industrial, no ha sido presentada la totalidad de la documentación exigida por ésta entidad, con el fin de evaluar técnica y jurídicamente la viabilidad de otorgar el correspondiente permiso de vertimientos, por lo que se hace indispensable el levantamiento provisional de la medida preventiva que recae sobre el establecimiento, con el fin del que el mismo realice una caracterización representativa de sus vertimientos y la misma sea allegada a ésta Entidad junto con la

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5

RESOLUCIÓN No 3554
POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

documentación faltante, la cual en la parte resolutoria del presente Acto administrativo se requerirán.

En este orden de ideas es viable levantar temporalmente la medida preventiva impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución No. 1520 del 20 de junio de 2008, al establecimiento denominado Terminados de Pielés Casa Blanca y/o el señor Ramón López Fernández, en calidad de propietaria y/o Representante Legal, ubicado en la Calle 58 Sur No. 16B - 70, de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, toda vez que en el Concepto Técnico No. 3099 del 24 de febrero de 2009, se determinó la viabilidad técnica para levantar temporalmente la medida preventiva de cese de actividades por el término de cuarenta y cinco días (45) días calendario.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que de acuerdo a algunos criterios de la Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, en este sentido el máximo tribunal jurisdiccional señala en la Sentencia 411 del 17 de junio de 1992, de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, lo siguiente:

"La conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado.

"Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (arts. 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88, entre otros)."

Que respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Lo anterior significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

6

RESOLUCIÓN No 3554
POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Si bien la Carta reconoce que la propiedad es base del desarrollo, añade que tiene una función social que implica obligaciones, como tal, es inherente una función ecológica. (Artículo 58 C.N.). Así mismo en su artículo 333 dice: "La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, prescribe que las medidas preventivas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, y se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron o se haga necesario, para la realización de un requerimiento ordenado por ésta Secretaría, tendiente al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y contar con el respetivo permiso de vertimientos.

Que el literal L del artículo 3º del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, indica la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que el literal b del artículo 1º de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones, imponer medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

RESOLUCIÓN No 3554
POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para levantar temporalmente la medida preventiva de suspensión de actividades que produzcan vertimientos industriales, impuesta al establecimiento denominado Terminados de Pielas Casa Blanca y/o señor Ramón López Fernández en calidad de Propietaria y/o Representante Legal, ubicada en la Calle 58 Sur No. 16B - 70 de la localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar temporalmente la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades contaminantes o generadoras de vertimientos industriales impuesta mediante Resolución No. 1520 del 20 de junio de 2008, al establecimiento denominado Terminados de Pielas casa Blanca con Nit 2939352-6 y/o señor Ramón López Fernández, en su calidad de propietario y/o Representante Legal, ubicada en la Calle 58 Sur No. 16B - 70 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, por el término cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la comunicación de la presente providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al actual establecimiento de comercio denominado Terminados de Pielas Casa Blanca y/o señor Ramón López Fernández en calidad de propietaria y/o Representante Legal, ubicada en la Calle 58 Sur No. 16B - 70, de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, para que de cumplimiento a las siguientes recomendaciones de carácter técnico ambiental en el mismo termino indicado en el artículo anterior, presente ante esta Secretaría la siguiente información:

1. Tomar una muestra puntual de un batch tratado, en la caja de inspección externa.
2. La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los parámetros de pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar Cromo Total.
3. Para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y



RESOLUCIÓN No 3554
POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los decretos 1600 de 1994 y 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de sus acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia, se deberá incluir el nombre y número de cedula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

4. El informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaria deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la (s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s)
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) Vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.

5. Describir lo relacionado con:

- Los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo;
- Composición de la muestra,
- Preservación de las muestras ,
- Numero de alícuotas registradas,
- Forma de transporte.

6. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

9

RESOLUCIÓN No 3554
POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- Método de análisis utilizado,
- Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba,
- Limite de cuantificación.

7. En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado Curtiembres El Porvenir Adelaida Sierra, ubicado en la Calle 59 A Sur No. 18 D - 23 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Reviso: Diana Patricia Ríos García
Proyecto: Ricardo G.A.
C.T. 3099 24/02/09
DM 06-99-353